D.C.P. N° 2456/2020

San Lorenzo, 27 de noviembre del 2020

Señor
Abog. Pablo Seitz
Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitir el contrato de la empresa ALBATROS S.A.C.I. en el marco de la adjudicación de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS" ID N° 383.980,** a efecto de la Resolución DNCP N° 4940/20 dictada en el procedimiento de protesta contra la adjudicación; teniendo en cuenta lo establecido en el punto 2. Anular el procedimiento de contratación de referencia, en los términos indicados en el exordio de esta Resolución.

Se procedió a la firma del contrato con la excepción del ítem N° 10 Monitor Multiparametrico adjudicado a la misma en atención a que los demás ítems adjudicados a la firma no fueron afectados por la protesta, cabe mencionar que se procederán a las modificaciones correspondientes una vez resuelta la reconsideración interpuesta por la Facultad de Ciencias Médicas. -

En efecto, considerando

a) **La Resolución DNCP N° 4.203/20**, POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DYSA HEALTHCARE SA CONTRA EL PBC DE UN LLAMADO A LPN PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS", CONVOCADO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS - UNA. ID N° 383.980.
b) **La Resolución DNCP N° 4.940/20**, POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES REALIZADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS CONVOCADA POR FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS ID383980. –
c) **EL Dictamen N° 195/2020** sobre la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE

Tel.: 683.930 Int. 102
soc@med.una.py
Avda. Mcal. López y Cnel. Caral
San Lorenzo - Paraguay

LRD/el

CLÍNICAS", ID N° 383.980, respecto a los efectos jurídicos de la Resolución DNCP que hace lugar a la protesta de la firma oferente DYSA HEALTHCARE S.A.

d) **La Resolución D. N° 1.414/2020** conforme a lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 4940/2020 que hace lugar a la protesta de la firma oferente DYSA HEALTHCARE S.A.

e) **EL Dictamen N° 204/2020** sobre la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS", ID N° 383.980, respecto a los efectos jurídicos de la Resolución de la DNCP que hace lugar a la protesta de la firma oferente DYSA HEALTHCARE S.A., ante las observaciones verbales formuladas a la Resolución del Decanato que da tramite interno a la primera.

f) **La Resolución D. N° 1443/2020** por la cual se modifica parcialmente la Resolución D. N° 1414/2020 de fecha 17 de noviembre del 2020, disponiendo la anulación de los ítems 1, 2, 10 y 11 del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS", ID N° 383.980 en atención a lo establecido al Art. 22 de la Ley 2051/03 y, en consecuencia, se modifica parcialmente la Resolución D. N° 1296/2020 que aprueba la adjudicación del llamado en referencia. -

G) El Contrato N° 117/2020.-

Se adjunta el formulario ANEXO B-02-A adecuación de líneas en virtud a lo resuelto en el punto 2 de la **RESOL. DNCP N° 4940/20** dictada en el marco de la a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS", ID N° 383.980. -

Elevo a su consideración los antecedentes correspondientes para la continuidad del proceso respectivo, esperando dar cumplimiento a los presupuestos establecidos para el procedimiento. -

Al agradecer su deferencia me despido atentamente.

Lic. Liz Raquel Duarte
Jefa
Departamento de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas – UNA

LRD/el

RESOLUCIÓN DNCP N° 4.203/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.09.18 13:26:11 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

N° de Expediente:	660
Fecha de Presentación:	18/9/2020
Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	383.980
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Equipos Médicos para el Hospital de Clínicas
Entidad Convocante:	Facultad de Ciencias Médicas - UNA
Protestante:	Dysa Healthcare S.A.
Acto Impugnado:	Pliego de Bases y Condiciones
Marco Normativo:	Ley 2051/2003 y Concordantes. Reglamentación Vigente.

RESULTADO

1. Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta.
2. Designar al Abg. Alejandro Alfonso como funcionario responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1° de ésta resolución.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

OBSERVACIONES:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda a la Convocante que como medida de prudencia administrativa suspenda la continuidad del procedimiento licitatorio o de la ejecución contractual en su caso en atención a lo establecido en el art. 83 de la Ley Nº 2051/2003 que establece que como consecuencia de una protesta se podrá resolver: a) La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la ley; o b) La nulidad total del procedimiento.

Por tanto, será exclusiva responsabilidad de la Convocante la ejecución de un contrato cuyos actos administrativos previos cuenten con impugnaciones sustanciadas en esta Dirección Nacional, como así también todas las consecuencias administrativas que deriven de su decisión.

RESOLUCIÓN DNCP N° 4940/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.10.29 17:54:52 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	383.980
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Equipos Médicos para el Hospital de Clínicas.
Entidad Convocante:	Facultad de Ciencias Médicas - UNA
Protestante:	Dysa Healthcare S.A.
Acto Impugnado:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema:	Especificaciones Técnicas.

RESULTADO

1. Hacer lugar a la protesta promovida.
2. Anular el procedimiento de contratación de referencia, en los términos indicados en el exordio de esta Resolución.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna el Pliego de Bases y Condiciones y la Adenda correspondiente al PBC Versión 3, en los ítems N° 1 y 2 “Máquinas de anestesia”, N° 10 “Monitor multiparamétrico” y N° 11 “Equipo de rayos X portátil”. Al respecto, expresa que existen direccionamientos para favorecer a una empresa en particular, como así también, para dejar fuera de competencia a la suya, violando el principio de igualdad y libre competencia.

Tras la verificación de los puntos impugnados por la recurrente, como así también de lo expuesto por parte de la convocante, se ha podido constatar que las justificaciones manifestadas en el marco del procedimiento no representan fundamentos sustenten razonablemente la inclusión de dichos requisitos en el Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el art. 20 de la Ley N° 2051/03.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

18/9/2020 N° de Expediente: 660 protestante: Dysa Healthcare S.A.

FUNDAMENTOS QUE SUTENTAN LA PRESENTE PROTESTA. El llamado mencionado incluye entre las solicitudes de equipos médicos los Ítems 1 y 2 – Maquina de Anestesia; 10 – Monitor Multiparamétrico y 11 – Equipo de Rayos X Portátil. Con respecto al ítem 1 – Máquina de Anestesia manifestamos cuanto sigue: **PRIMER PUNTO:** Acerca del ítem 2.6 donde dice "Sistema de chequeo inicial guiado de funcionamiento de la Máquina de Anestesia, sin necesidad de accesorios adicionales. El chequeo debe incluir la verificación de fugas en los Vaporizadores". Hemos solicitamos aclarar el ítem en lo mencionado como verificación del vaporizador, puesto que para realizar y validar los vaporizadores se utilizan Analizadores Especiales EXTERNOS A LOS EQUIPOS DE ANESTESIA, donde se valida mediante lecturas con agentes anestésicos de forma periódica la escala %Vol señalada por el vaporizador. Lo que en realidad se realiza es LA VERIFICACION DE LAS FUGAS EN EL SISTEMA DE LA BARRA POSTERIOR Y A SU VEZ FUGA EN EL SISTEMA DE ANCLAJE DE LOS VAPORIZADORES. De lo contrario se presta a interpretaciones subjetivas. La convocante a esta consulta no realizo aclaración, indicando que "Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP" en fecha 09 de setiembre. En la Versión 3 del PBC no se presentó modificación ni aclaración de lo solicitado. Ahora bien, la verificación de fugas en los vaporizadores es posible realizar en vaporizadores electrónicos, pero esto no es lo solicitado por la convocante pues en el ítem 2.11.5 donde dice "Vaporizador mecánico libre de mantenimiento por un periodo no menor a 5 años y sin calibraciones periódicas", claramente se entiende que el tipo de vaporizador solicitado es el mecánico y NO el electrónico. **Respuesta del 09/09/2020: Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP. SEGUNDO PUNTO:** En el ítem 2.11.4 donde dice "Capacidad de tanque de 300 ml (mínimo), hermético y que no requiera ser vaciado durante el transporte". Hemos solicitamos a la convocante permita cotizar equipos de 240 mL como mínimo, ya que el único fabricante que cumple con lo solicitado es DRAGER no permitiendo la participación de potenciales oferentes. En el catálogo de la máquina de anestesia DRAGER para su modelo ZEUS, que adjuntamos a esta presentación, se indica que el vaporizador modelo DIVA una capacidad de 318 mL. SIENDO EL UNICO en cumplir con esta capacidad mínima de 300 mL. Este parámetro no modifica ni altera ni mejora el trabajo de la máquina de anestesia para los pacientes y es exclusivo de cada fabricante siendo un limitante para la participación de mayores y mejores características con diferentes capacidades de capacidad del reservorio (tanque) de los vaporizadores de cada fabricante. NO menos importante es la respuesta que hemos recibido a nuestra consulta, que pasamos a detallar a continuación: Respuesta de 09/09/2020 a nuestra consulta: Remitirse a la ***Consulta N° 131.*** Como verán la misma en primer lugar NO hace referencia al mismo ítem que consultamos – que es el correspondiente al ÍTEM 1 – MAQUINA DE ANESTESIA – y se trata de otros ítems, nada que ver con la capacidad del tanque del vaporizador. Y la respuesta a esta consulta fue de: "Remítase a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP". No encontramos respuesta a la consulta que hemos realizado,

claramente se aprecia que se quiera confundir indicando hacia otra consulta que no hace ni tiene referencia a la hemos hecho, y mucho menos vemos una respuesta de aclaración por lo menos del porque técnicamente de lo solicitado por nosotros. **Respuesta de 09/09/2020: Remitirse a la Consulta N° 131 Consulta N° 131: Consulta 16, Ítem 2.** Punto 2.2.11.4: Solicitamos que este punto sea OPCIONAL, de manera a dar participación a más oferentes y debido a que se trata de una característica exclusiva de una marca particular. Consulta 17, Ítem 2. Punto 2.2.12.3: Donde solicitan "Pantalla Color TFT/LCD touch screen de mínimo 10 pulgadas". Sugerimos a la convocante debido a que se trata de un Monitor de varios parámetros y para tener una mejor visualización de los mismos, solicitar que el tamaño de pantalla sea de al menos 12 pulgadas o más, tipo táctil". Consulta 18, Ítem 2. Punto 2.2.12.15: Donde solicitan "El equipo deberá permitir agregar a futuro parámetros como: BIS, EEG, etCO2 y Gasto Cardiaco". Solicitamos a la convocante que esta característica sea OPCIONAL. Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP. **TERCER PUNTO:** En el ítem 2.12.2 donde dice "El monitor deberá ser de la misma marca que la máquina de anestesia". Hemos solicitado se puedan ofertar monitores de distinta marca al sistema de anestesia, siempre y cuando cuenten con certificados de calidad CE o FDA e ISO13485. **Respuesta del 09/09/2020: Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP.** Con el cumplimiento de normativas de calidad el cotizar un monitor de marca distinta al de la máquina de anestesia no modifica ni altera ni mejora el trabajo de la máquina de anestesia para los pacientes siendo un limitante para la participación de mayores y mejores características de equipos. Es por demás llamativo y hasta tendencioso que se hayan negado a abrir este punto en las Especificaciones Técnicas, puesto que además de lo expresado más arriba, particularmente nuestra empresa tiene experiencia en la provisión de sistemas de anestesia con un monitor de diferente marca, inclusive en el MISMISIMO HOSPITAL DE CLINICAS, como por ejemplo la PENLON modelo PRIMA 450, N° de Serie: 4500216-006, PENLON modelo 450, N° de Serie: 4601216-003, entre otras más. A todo lo señalado, analizando todos los ítems, vemos claramente que desde un inicio las especificaciones técnicas se encontraban dirigida a al fabricante DRAGER, puesto que en el PBC inicialmente el item 2.3.3 donde dice "Capacidad de poder realizar ventilación mecánica con aire ambiental en caso de fallo del suministro de gases de la red y no contar con soporte de gas en cilindros. Deberá poder seguir ventilando al paciente con la misma calidad ventilatoria o provisión de balones de reserva de O2 y aire médico para dichos casos" es una característica que UNICAMENTE DRAGER CON EL SISTEMA DE PISTON O TURBINA puede cumplir. Luego con una consulta que hemos realizado, casualmente lo dejaron como opcional, ya que aquí descaradamente se dejaba expuesto lo cocinado que esta esta licitación. Claramente estas especificaciones están dirigidas a una empresa en particular, violando completamente el Art. 4 de la Ley 2051/03.-Con respecto al Ítem 2 – Máquina de Anestesia, manifestamos cuanto sigue: **PRIMER PUNTO:** Acerca del ítem 2.6 donde dice "Sistema de chequeo inicial guiado de funcionamiento de la Máquina de Anestesia, sin necesidad de accesorios adicionales. El chequeo debe incluir la verificación de fugas en los Vaporizadores". Hemos solicitamos aclarar el ítem en lo mencionado como verificación del vaporizador, puesto que para realizar y validar los vaporizadores se utilizan Analizadores Especiales EXTERNOS A LOS EQUIPOS DE ANESTESIA, donde se valida mediante lecturas con agentes anestésicos de forma periódica la escala %Vol señalada por el vaporizador. Lo que en realidad se realiza es LA VERIFICACION DE LAS FUGAS EN EL SISTEMA DE LA BARRA POSTERIOR Y A SU VEZ FUGA EN EL SISTEMA DE ANCLAJE DE LOS VAPORIZADORES. De lo contrario

se presta a interpretaciones subjetivas. La convocante a esta consulta no realizo aclaración, indicando que "Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP" en fecha 09 de setiembre. En la Versión 3 del PBC no se presentó modificación ni aclaración de lo solicitado. Ahora bien, la verificación de fugas en los vaporizadores es posible realizar en vaporizadores electrónicos, pero esto no es lo solicitado por la convocante pues en el ítem 2.11.5 donde dice "Vaporizador mecánico libre de mantenimiento por un periodo no menor a 5 años y sin calibraciones periódicas", claramente se entiende que el tipo de vaporizador solicitado es el mecánico y NO el electrónico. **RESPUESTA DEL 09/09/2020: Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP.** **SEGUNDO PUNTO:** En el ítem 2.11.4 donde dice "Capacidad de tanque de 300 ml (mínimo), hermético y que no requiera ser vaciado durante el transporte". Hemos solicitamos a la convocante permita cotizar equipos de 240 mL como mínimo, ya que el único fabricante que cumple con lo solicitado es DRAGER no permitiendo la participación de potenciales oferentes. En el catálogo de la máquina de anestesia DRAGER para su modelo ZEUS se indica que el vaporizador modelo DIVA una capacidad de 318 mL. SIENDO EL UNICO en cumplir con esta capacidad mínima de 300 mL. Este parámetro no modifica ni altera ni mejora el trabajo de la máquina de anestesia para los pacientes y es exclusivo de cada fabricante siendo un limitante para la participación de mayores y mejores características con diferentes capacidades de capacidad del reservorio (tanque) de los vaporizadores de cada fabricante. NO menos importante es la respuesta que hemos recibido a nuestra consulta, que pasamos a detallar a continuación: Respuesta de 09/09/2020 a nuestra consulta: Remitirse a la ***Consulta N° 131.*** Como verán la misma en primer lugar NO hace referencia al mismo ítem que consultamos – que es el correspondiente al ÍTEM 1 – MAQUINA DE ANESTESIA – y se trata de otros ítems, nada que ver con la capacidad del tanque del vaporizador. Y la respuesta a esta consulta fue de: "Remitase a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP". No encontramos respuesta a la consulta que hemos realizado, claramente se aprecia que se quiera confundir indicando hacia otra consulta que no hace ni tiene referencia a la hemos hecho, y mucho menos vemos una respuesta de aclaración por lo menos del porque técnicamente de lo solicitado por nosotros. **RESPUESTA DEL 09/09/2020: Remitirse a consulta 131.** **Consulta 131: Consulta 16, Ítem 2.** Punto 2.2.11.4: Solicitamos que este punto sea OPCIONAL, de manera a dar participación a más oferentes y debido a que se trata de una característica exclusiva de una marca particular. Consulta 17, Ítem 2. Punto 2.2.12.3: Donde solicitan "Pantalla Color TFT/LCD touch screen de mínimo 10 pulgadas". Sugerimos a la convocante debido a que se trata de un Monitor de varios parámetros y para tener una mejor visualización de los mismos, solicitar que el tamaño de pantalla sea de al menos 12 pulgadas o más, tipo táctil". Consulta 18, Ítem 2. Punto 2.2.12.15: Donde solicitan "El equipo deberá permitir agregar a futuro parámetros como: BIS, EEG, etCO2 y Gasto Cardiaco". Solicitamos a la convocante que esta característica sea OPCIONAL. Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP. **TERCER PUNTO:** En el ítem 2.12.2 donde dice "El monitor deberá ser de la misma marca que la máquina de anestesia". Hemos solicitamos se puedan ofertar monitores de distinta marca al sistema de anestesia, siempre y cuando cuenten con certificados de calidad CE o FDA e ISO13485. Con el cumplimiento de normativas de calidad el cotizar un monitor de marca distinta al de la máquina de anestesia no modifica ni altera ni mejora el trabajo de la máquina de anestesia para los pacientes siendo un limitante para la participación de mayores y mejores características de equipos. Es por demás llamativo y hasta tendencioso que se hayan negado a abrir este punto en las Especificaciones Técnicas, puesto

que además de lo expresado más arriba, particularmente nuestra empresa tiene experiencia en la provisión de sistemas de anestesia con un monitor de diferente marca, inclusive en el MISMISIMO HOSPITAL DE CLINICAS, como por ejemplo la PENLON modelo PRIMA 450, N° de Serie: 4500216-006, PENLON modelo 450, N° de Serie: 4601216-003, entre otras más. **Respuesta del 09/09/2020: Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP.** A todo lo señalado, analizando todos los ítems, vemos claramente que desde un inicio las especificaciones técnicas se encontraban dirigida a al fabricante DRAGER, puesto que en el PBC inicialmente el ítem 2.3.3 donde dice "Capacidad de poder realizar ventilación mecánica con aire ambiental en caso de fallo del suministro de gases de la red y no contar con soporte de gas en cilindros. Deberá poder seguir ventilando al paciente con la misma calidad ventilatoria o provisión de balones de reserva de O2 y aire médico para dichos casos" es una característica que UNICAMENTE DRAGER CON EL SISTEMA DE PISTON O TURBINA puede cumplir. Luego con una consulta que hemos realizado, casualmente lo dejaron como opcional, ya que aquí descaradamente se dejaba expuesto lo cocinado que esta esta licitación. Claramente estas especificaciones están dirigidas a una empresa en particular, violando completamente el Art. 4 de la Ley 2051/03.-Con respecto al Ítem 10 – Monitores, manifestamos cuanto sigue: **PUNTO 1.** En el punto 3.4 solicitan: Módulos para ECG, RESP, SpO2, TEMP, NIBP, IBP, actualmente existen en el mercado monitores que cuentan con parámetros preconfigurados como: ECG/Respiración, SpO2, Temp, NIBP, y que se pueden aumentar parámetros por medio de módulos del tipo plug & play. Esta manera de configuración de parámetros no afecta en nada la funcionalidad del monitor. Por esta razón habíamos realizado la siguiente consulta: En el punto 3.4 Donde solicitan: Módulos para ECG, RESP, SpO2, TEMP, NIBP, IBP, ¿se podrán ofertar monitores que sean preconfigurados con ECG, SpO2, TEMP, NIBP, IBP y que además cuente con espacio o rack para agregar módulos posteriormente? **Respuesta del 09/09/2020: Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP. PUNTO 2.** En el punto 3.5 Donde se menciona: Medición de agentes anestésicos con identificación, habíamos solicitado a la convocante revisar si es necesaria esta medición, puesto que si el uso de los monitores no va a ser dedicado a anestesia este módulo estaría de más y por otro lado, el precio referencial asignado a este ítem es muy bajo en relación a las especificaciones solicitadas. **Respuesta del 09/09/2020: Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP. PUNTO 3.** En el punto 3.11.2 donde solicitan Capacidad de almacenamiento de 1.200 mediciones de PANI, indicamos que esta especificación corresponde a un monitor multiparamétrico de la marca Edan, lo que hace que las especificaciones técnicas están completamente dirigidas, y coartando la libre participación de oferentes, tal como la garantiza la ley de contrataciones públicas 2.051/93. **Respuesta del 09/09/2020: Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP. PUNTO 4.** En donde solicitan 3.21.1.11 Posibilidad de análisis de 12 derivaciones: 208 resultados de referencia diagnóstica, indicamos que esta especificación corresponde a un monitor multiparamétrico de la marca Edan, lo que hace que las especificaciones técnicas están completamente dirigidas, y coartando la libre participación de oferentes, tal como la garantiza la ley de contrataciones públicas 2.051/93. **Respuesta del 09/09/2020: Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP. PUNTO 5.** En el periodo de consulta, hemos realizado algunas consultas técnicas, para abrir las especificaciones y dar cabida a un mayor número de oferentes. Las modificaciones que hemos solicitado no afectan de ninguna manera en la performance o en las mediciones requeridas. Las modificaciones solicitadas se refieren únicamente

a variaciones menores en los valores numéricos de las mediciones y en ningún caso a eliminar o modificar la capacidad de medición en sí misma. Todas las consultas (detalladas a continuación) fueron contestadas de manera negativa lo que hace aún más notoria la tendencia de dirigir las especificaciones técnicas a la marca Edan en particular. Las consultas realizadas son las siguientes: 1. En el punto 3.21.1.7 Análisis de la variación de la frecuencia cardíaca con gráfico de tortas y tendencia, solicitamos que se considere cualquier formato de gráfico con que cuente el monitor ofertado, no todos los fabricantes utilizan el diseño de torta. **Respuesta del 09/09/2020: Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP.** 1. Donde solicitan 3.21.1.8 Ancho de banda: Diagnóstico 0.05 a 150Hz, Monitor 0.5 a 40Hz, solicitamos se puedan cotizar monitores con ancho de banda: Diagnóstico 0.05 a 100 Hz y Monitoreo de 0.67 a 40 Hz, estas diferencias no afectan al desempeño del monitor y no limitan la participación de más oferentes. **Respuesta del 09/09/2020: Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP.** 1. Donde solicitan: Velocidad de barrido: 6.25; 12.5; 25 y 50 mm/s, solicitamos se puedan ofertar monitores con velocidad de barrido: 12.5; 25 y 50 mm/s, que son los valores más utilizados y no afectan al desempeño clínico del monitor. **Respuesta del 09/09/2020: Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP**. 1. En el punto 3.21.2.5 Adultos: de 0 a 120 rpm, solicitamos se puedan ofertar equipos con medición de respiración adultos: de 3 a 150 rpm. **Respuesta del 09/09/2020: Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP.** 1. En el punto 3.21.3.4 Frecuencia de pulso de 25 a 300 lpm, solicitamos se puedan cotizar monitores con frecuencia de pulso de 30 a 300 lpm, considerando que 30 lpm es un valor muy bajo al que no se podría llegar. **Respuesta del 09/09/2020: Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP**. 1. En el punto .5- Repetición del modo automático: 1 - 10, 15, 30, 45, 60, 90, 120, 180, 240y 480 minutos, de manera a dar participación a un mayor número de oferentes, solicitamos se puedan ofertar Repetición del modo automático 1, 2, 3, 5, 10, 15, 30, 60, 90 y 120. **Respuesta del 09/09/2020: Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP.** 1. En el punto 3.21.4.2 Rango de medición de: 20 °C o menos a 48 C° o más, solicitamos nos permitan cotizar monitores con rango de medición de: 25 a °C a 45°C, esto no afectaría el desempeño del monitor y daría lugar a un mayor número de oferentes. **Respuesta del 09/09/2020: Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP.** Con respecto al Ítem 11 – Equipo de Rayos X Portátil, manifestamos cuanto sigue: **PRIMER PUNTO:** En el ítem 2.5 donde dice "Peso del equipo 300 kg como máximo" hemos solicitamos a la convocante permita cotizar equipos con un peso de hasta 415 kg, teniendo en cuenta que al contar con movimiento motorizado que hace funcional y fácil el desplazamiento del equipo, dando seguridad al operario y evitando esfuerzos de mismo. De esta forma se da apertura al ítem para la participación de potenciales oferentes. La respuesta de fecha 09/09/2020 por parte de la convocante fue: Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP, no considerando la explicación que hemos dado, ni hace siquiera una aclaración del porque limita la participación de potenciales oferentes ya que este parámetro no modifica ni altera ni mejora el trabajo del equipo de rayos para los pacientes y es exclusivo de cada fabricante. **Respuesta del 09/09/2020: Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP. SEGUNDO PUNTO:** En el ítem 5.2 donde dice "Matriz de detectores 2500 x 3000 pixeles o mejor" hemos solicitado a la convocante permita cotizar equipos con matriz de al menos 2400 x 3000 y asi dar apertura al ítem para la participación de potenciales oferentes siendo que esta característica es propia de cada fabricante y limitar este valor no afecta en la

calidad de las prestaciones del equipo, ni modifica ni mejora el trabajo del equipo de rayos para los pacientes. **Respuesta del 09/09/2020: Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP.** Por todo lo demostrado a lo largo de este escrito de Protesta, se puede notar claramente que existen direccionamientos ALEVOSOS y TOTALMENTE ILEGALES para no solamente favorecer a una empresa, sino también para dejar TOTALMENTE FUERA DE COMPETENCIA a nuestra empresa, violando e ignorando por completo la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su Art. 4, inc. b) reza textualmente cuanto sigue: ***"b) Igualdad y Libre Competencia:*** *Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública..* Es lamentable que, aun habiendo una emergencia sanitaria, la convocante se "encapriche" con una sola marca y empresa proveedora. Deben saber y ser conscientes que están disponiendo del dinero de todo el pueblo paraguayo, y son eventuales administradores del mismo. Si quieren comprar una sola marca en específico, rompan sus chanchitos y compren de sus bolsillos tal o cual marca pero no con recursos públicos. Deben velar por la mayor participación de oferentes posibles y que todos compitan en igualdad de condiciones, y ya el comité de evaluación se encargue de evaluar las ofertas, PERO NO PUEDEN SACAR TARJETA ROJA ANTES QUE EMPIECE EL PARTIDO.

APERTURA:

Resolución - Apertura de Protesta N° 4203/20 y A.I. N° 1372/20 de fecha 21 de septiembre de 2020.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 11349/20 - Dysa Healthcare S.A.

Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 11350/20 - Facultad de Ciencias Médicas - UNA

CONTESTACIONES:

Fecha: 28/9/2020 Parte: Facultad de Ciencias Médicas - UNA

CONTESTACION DE LA PROTESTA. La protesta formulada por la firma DYSA HEALTHCARE S.A. en contra del Pliego de Bases y Condiciones – a saber, específicamente referida a los ítems 1, 2, 10 y 11 del llamado de la referencia, según los términos del encabezamiento de su escrito de promoción de la protesta – fue girada a las áreas responsables de

establecer las especificaciones técnicas de los equipos solicitados, por lo que, éstas, generaron sendos informes que, a continuación, se transcriben y constituyen la contestación formal a la protesta en cuestión. **1.1**.- Informe elaborado por el Prof. Dr. Walter Delgado, Jefe del Departamento Central de Anestesiología, Hospital de Clínicas S.L., Facultad de Ciencias Médicas (UNA). "**Respuestas al escrito de protesta promovida por la empresa DYSA.** Con respecto al **Ítem 1:** Maquinas de Anestesia de Alta Complejidad. **Primer Punto: Ítem 1, punto 2.6. Respuesta:** La respuesta a esta consulta fue "Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP" en fecha 09 de setiembre. Como se puede observar en la Versión 3 del PBC, en el punto 2.6 del Ítem 1, se añadió la aclaración de que el chequeo debe incluir **la verificación de fugas** de los Vaporizadores, lo cual implica la verificación de las fugas en la barra posterior y a su vez fuga en el sistema de anclaje de los Vaporizadores. La versión 3 del PBC si presenta modificación y aclaración a lo solicitado, detallando que la verificación solicitada es de FUGAS de los vaporizadores, como se muestra a continuación: Versión 1 del PBC: Versión 3 del PBC. **Segundo Punto: Ítem 1, punto 2.11.4. Respuesta:** La respuesta a esta consulta fue "Remitirse a la Consulta Nro. 131". La consulta 131 hace referencia al punto 2.11.4 del Ítem 2, el cual es idéntico al punto 2.11.4 del Ítem 1, ambos tratan de la capacidad del tanque del vaporizador, como se muestra a continuación: Ítem 1, punto 2.11.4. Ítem 2, punto 2.11.4. La respuesta a la Consulta Nro. 131 fue "Remitirse a la adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP", y en la Versión 3 del PBC del 09 de Setiembre se modifica este requerimiento, dejándolo como OPCIONAL, según se puede observar a continuación: Dicho esto, la respuesta a la consulta realizada por la empresa DYSA fue referida a la Consulta Nro. 131, tratándose de puntos idénticos de especificaciones técnicas en ambos Ítems y cuya respuesta fue la modificación de dicho punto en la Versión 3 del PBC, publicado el 09 de Setiembre. **Tercer Punto: Ítem 1, punto 2.12.2. Respuesta:** La convocante solicita que "El Monitor deberá ser de la misma marca que la Maquina de Anestesia" y la respuesta a la consulta fue "Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP". A modo de aclaración, se informa que el Monitor Multiparamétrico de la Maquina de Anestesia, es un equipo que se utiliza en simultaneo con la misma Máquina de Anestesia, dentro del acto Quirúrgico/Anestésico. Dicho esto, y de manera a facilitar el flujo de trabajo y disminuir la carga que conlleva el aprendizaje para los usuarios de los equipos dentro de Quirófano, se solicitó que el Monitor deba ser de la misma marca que la Máquina de Anestesia, lo cual garantiza que el equipo (Máquina + Monitor) tenga el mismo entorno de trabajo, como ser el diseño del menú, formas de configuración, gestión de alarmas, visualización de tendencias, etc. Tener esta uniformidad en el entorno de trabajo permite que el usuario no deba invertir tiempo adicional en distinguir el manejo entre el menú de la Máquina de Anestesia y su monitor de distinta marca, y pueda enfocarse más en la atención y el cuidado del paciente. Cabe mencionar que este mismo requerimiento técnico ha sido solicitado en anteriores llamados de Licitaciones de la FCM – HC y no significa bajo ningún argumento que los mismos estén dirigidos a alguna marca en particular, sabiendo que varias marcas renombradas de fabricantes de Máquinas de Anestesia son también fabricantes de Monitores Multiparamétricos y se encuentran disponibles en el mercado. Además, hacemos notar que las Máquinas de Anestesia Penlon con Monitores de marca Philips que fueron proveídas por la empresa DYSA a la FCM-HC con anterioridad y que han sido mencionadas en el escrito de protesta, fueron entregadas en el marco de una donación de Itaipú y no mediante un llamado a Licitación publicado por la FCM-HC. **Con respecto al Ítem 2: Máquinas de Anestesia de Mediana Complejidad**. **Primer Punto: Ítem 2, punto**

2.6. Respuesta: La respuesta a esta consulta fue "Remitirse a la Adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP" en fecha 09 de setiembre. Como se puede observar en la Versión 3 del PBC, en el punto 2.6 del Ítem 2, se añadió la aclaración de que el chequeo debe incluir **la verificación de fugas** de los Vaporizadores, lo cual implica la verificación de las fugas en la barra posterior y a su vez fuga en el sistema de anclaje de los Vaporizadores. La versión 3 del PBC si presenta modificación y aclaración a lo solicitado, detallando que la verificación solicitada es de FUGAS de los vaporizadores, como se muestra a continuación: Versión 1 del PBC: Versión 3 del PBC: **Segundo Punto: Ítem 2, punto 2.11.4. Respuesta:** La respuesta a esta consulta fue "Remitirse a la Consulta Nro. 131". La consulta 131 SI hace referencia al punto 2.11.4 del Ítem 2, la misma se refiere a la capacidad del tanque del vaporizador, como se muestra a continuación: Ítem 2, punto 2.11.4. La respuesta a la Consulta Nro. 131 fue "Remitirse a la adenda, en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP", y en la Versión 3 del PBC del 09 de Setiembre se modifica este requerimiento, dejándolo como OPCIONAL, según se puede observar a continuación: Dicho esto, la respuesta a la consulta realizada por la empresa DYSA fue referida a la Consulta Nro. 131, tratándose del mismo punto de las especificaciones técnicas y cuya respuesta fue la modificación de dicho punto en la Versión 3 del PBC, publicado el 09 de Setiembre. **Tercer Punto: Ítem 2, punto 2.12.2. Respuesta:** La convocante solicita que "El Monitor deberá ser de la misma marca que la Maquina de Anestesia" y la respuesta a la consulta fue "Ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en el SICP". A modo de aclaración, se informa que el Monitor Multiparamétrico de la Maquina de Anestesia, es un equipo que se utiliza en simultaneo con la misma Maquina de Anestesia, dentro del acto Quirúrgico/Anestésico. Dicho esto, y de manera a facilitar el flujo de trabajo y disminuir la carga que conlleva el aprendizaje para los usuarios de los equipos dentro de Quirófano, se solicitó que el Monitor deba ser de la misma marca que la Máquina de Anestesia, lo cual garantiza que el equipo (Máquina + Monitor) tenga el mismo entorno de trabajo, como ser el diseño del menú, formas de configuración, gestión de alarmas, visualización de tendencias, etc. Tener esta uniformidad en el entorno de trabajo permite que el usuario no deba invertir tiempo adicional en distinguir el manejo entre el menú de la Maquina de Anestesia y su Monitor de distinta marca, y pueda enfocarse más en la atención y el cuidado del paciente. Cabe mencionar que este mismo requerimiento técnico ha sido solicitado en anteriores llamados de Licitaciones de la FCM – HC y no significa bajo ningún argumento que los mismos estén dirigidos a alguna marca en particular, sabiendo que varias marcas renombradas de fabricantes de Máquinas de Anestesia son también fabricantes de Monitores Multiparamétricos y se encuentran disponibles en el mercado. Además, hacemos notar que las Maquinas de Anestesia Penlon con Monitores de marca Philips que fueron proveídas por la empresa DYSA a la FCM-HC con anterioridad y que han sido mencionadas en el escrito de protesta, fueron entregadas en el marco de una donación de Itaipú y no mediante un llamado a Licitación publicado por la FCM-HC.". 1.2.- Informe elaborado por el Ing. César Yegros, Jefe del Departamento de Electromedicina del Hospital de Clínicas, Facultad de Ciencias Médicas (UNA). "La FCM niega categóricamente lo manifestado por la recurrente en cuanto se refiere a que las especificaciones limiten la posibilidad de concurrencia. El agravio debe ser demostrado no solo manifestado; nos mantenemos en la tesitura que el interés general prima sobre el particular, y en este caso concreto, debemos izar esa premisa. Es nuestro compromiso ajustar las compras a los parámetros que la FCM requiere, y eso hacemos. Además debemos señalar que a la convocante le es permitido fijar por medio del PBC los criterios de

calificación para determinar la calidad de los productos a ser requeridos, dentro de sus facultades discrecionales y conforme a las prerrogativas de la LEY, en este entendimiento, en materia de salud, la convocante debe necesariamente precautelar el derecho a la vida y para el efecto debe responsablemente establecer criterios de calificación que garanticen la calidad de los bienes a ser adquiridos. Esta convocante se ratifica en lo expresado teniendo en cuenta lo siguiente: **Monitor.** Punto 1: Al solicitar parámetros preconfigurados como ECG/Respiración, no se está limitando la participación de marcas y oferentes, puesto que el requerimiento de módulos independientes es una opción básica que todas las marcas de monitores poseen. Punto 2: Este requerimiento es necesario ya que los monitores multiparamétricos pueden ser utilizados en diferentes áreas y/o servicios dentro del hospital, según la necesidad, entre ellos las áreas de anestesia. La convocante no considera valida la propuesta de reducir o limitar funcionalidades de un equipo para abaratar costos y que así los oferentes puedan ofertar equipos más baratos, con menos prestaciones y probablemente menor calidad, al precio de equipos con más funcionalidades. Punto 3: Dicha Capacidad de almacenamiento de 1.200 mediciones de PANI lo poseen varias marcas, por lo cual no se está dirigiendo a ninguna marca. Punto 4. Dicho requerimiento lo cumplen varias marcas. Al querer reducir rangos de parámetros, el oferente busca cotizar equipos más baratos, con menos prestaciones y probablemente menor calidad, al precio de equipos con más funcionalidades. Punto 5. Con relación al ítem 3.21.1.7, en las respuestas a las consultas 71, 156 y 206 se aclara que el "Análisis de la variación de la frecuencia cardíaca con gráfico de: tablas, gráficos, tortas o tendencias". Con relación a los demás ítems: Las modificaciones solicitadas afectan significativamente la performance del equipo, ya que dichas modificaciones hacen que varios rangos como velocidad de barrido, rpm, frecuencia de pulso, rango de medición de temperatura se reduzcan en limites inferiores y/o superiores, limitando la participación de potenciales oferentes y de esa manera más bien se interpreta que están tratando de dirigir las Especificaciones al producto que DYSA quiere ofertar. Cabe mencionar que los requerimientos y rangos de parámetros solicitados son los mínimos para garantizar un equipo de la calidad esperada por la FCM y muchas marcas cumplen lo solicitado. Prueba de ello es que estos mismos requerimientos técnicos básicos han sido solicitados en anteriores llamados dela FCM – UNA, presentándose varios oferentes que cumplen todo lo solicitado. Así también en el actual llamado han cotizado varias empresas ese ítem, con lo cual se comprueba que bajo ningún argumento los mismos estén dirigidos a alguna marca en particular y más bien se busca adecuar las especificaciones técnicas a un equipo en particular, en vez de que el equipo ofertado se adecue a las especificaciones mínimas requeridas. **Equipos de rayos.** Punto 1. Es importante recordar que el equipo solicitado portátil, es decir móvil, por lo cual el peso es un factor determinante a tener en cuenta para facilitar el traslado por los diferentes servicios y para su movilidad en casos donde el sistema motorizado falle. No se limita la participación ya que, en las mismas consultas, otros potenciales oferentes han solicitado bajar el peso máximo del equipo de rayos. Punto 2. Para capturar imágenes más detalladas, se necesita más cantidad de pixeles del detector se enfoquen en el objetivo, por lo cual la cantidad de pixeles en los detectores es determinante para obtener la mejor calidad de imagen posible. El Hospital de Clínicas es una institución del todo distinta a cualquier otro centro asistencial en la república. Debido a su doble carácter (asistencial y docente) aglutina entre sus pacientes casos clínicos complejos que demandan a menudo las más altas prestaciones de parte de los equipos, esto para dar respuesta a las demandas clínicas en forma oportuna y eficaz. En consecuencia, basados en los fundamentos técnicos

y legales previamente establecidos en las Bases y Condiciones del proceso, esta convocante se ratifica en la especificación requerida y solicitamos que la DNCP rechace la protesta formulada".

OTRAS PRESENTACIONES:

En fecha 7 de octubre de 2020, a través del STJE, la Convocante formula manifestaciones, oportunidad en la arrimó el formulario de ofertas de la recurrente.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La Resolución N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La firma recurrente impugna el Pliego de Bases y Condiciones y la Adenda correspondiente al PBC Versión 3, específicamente en lo inherente a las EE.TT establecidas para los ítems N° 1 y 2 "*Máquinas de anestesia*", N° 10 "*Monitor multiparamétrico*" y N° 11 "*Equipo de rayos X portátil*". Al respecto, expresa que las mismas se encuentran direccionadas a una empresa en particular, situación que vulnera el Principio de Igualdad y Libre Competencia".

Con respecto a los **ítems 1 y 2**, en el punto 2.6 "*Sistema de chequeo inicial guiado de funcionamiento de la Máquina de Anestesia, sin necesidad de accesorios adicionales". El chequeo debe incluir la verificación de fugas en los Vaporizadores*", indica que, para evitar interpretaciones subjetivas, refieren haber solicitado que el mismo sea aclarado.

Agrega además, que a través de la versión Nº 3 no se presentó modificación ni aclaración en lo atinente al punto 2.11.4 el cual establece lo siguiente: "*Capacidad de tanque de 300 ml (mínimo), hermético y que no requiera ser vaciado durante el transporte*", solicita se permita cotizar equipos de 240 ml. como mínimo, por considerarla limitante y dirigida.

Asimismo impugna, el punto 2.12.2 "*El monitor deberá ser de la misma marca que la máquina de anestesia*", e indica haber solicitado que se puedan ofertar monitores de distinta marca al sistema de anestesia, en atención a que esto no modifica, altera ni mejora el trabajo de la máquina, es más, afirma haber proveído el referido sistema con monitor de marca diferente a la misma Convocante.

Con respecto al **Ítem 10**, en su punto 3.4 "*Módulos para ECG, RESP, SpO2, TEMP, NIBP, IBP*", indica que existen monitores con parámetros preconfigurados y aumentables por módulos plug and play. Sobre el punto 3.5 "*Medición de agentes anestésicos con identificación*", señala que podría ser innecesario, como así también, que el precio referencial asignado es muy bajo.

En lo que respecta al punto 3.11.2 "*Capacidad de almacenamiento de 1.200 mediciones de PANI*" y al 3.21.1.11 "*Posibilidad de análisis de 12 derivaciones: 208 resultados de referencia diagnóstica*", afirma que dichas características están dirigida a una marca en particular.

Así también, menciona las consultas realizadas sobre los puntos 3.21.1.7 "*Análisis de la variación de la frecuencia cardíaca con gráfico de tortas y tendencia*", 3.21.1.8 "*Ancho de banda: Diagnóstico 0.05 a 150Hz, Monitor 0.5 a 40Hz"*, 3.21.2.5 "*Velocidad de barrido: 6.25; 12.5; 25 y 50 mm/s*", 3.21.2.2 "*Adultos: de 0 a 120 rpm*", 3.21.3.4 "*Frecuencia de pulso de 25 a 300 lpm*", 3.21.3.5.5 "*Repetición del modo automático: 1 - 10, 15, 30, 45, 60, 90, 120, 180, 240 y 480 minutos*" y 3.21.4.2 "*Rango de medición de: 20 °C o menos a 48 °C o más*". Al respecto, indica que todas fueron contestadas de manera negativa, por lo que sugiere que las mismas, están dirigidas a una marca en particular.

En lo atinente al **Ítem 11**, sobre el punto 2.5 "*Peso del equipo 300 kg como máximo*", la recurrente solicita que se permita cotizar equipos con un peso de hasta 415 kg y sobre el punto 5.2 "*Matriz de detectores 2500 x 3000 pixeles o mejor*", solicita que se permita cotizar equipos de al menos 2400 x 3000, a fin de ampliar la participación de oferentes.

Por su parte la Convocante, respecto a los Ítems **1 y 2**, indica que en el punto 2.6, se añadió la aclaración de que el chequeo debe incluir la verificación de fugas, lo cual implica la verificación en la barra posterior y en el sistema de anclaje. Con respecto al punto 2.11.4, señala, que dicha exigencia fue modificada a opcional.

En lo que respecta al punto 2.12.2, informa que de manera a facilitar el flujo de trabajo y disminuir la carga que conlleva el aprendizaje para su uso, se solicitó que sean de la misma marca. Agrega que este mismo requerimiento técnico ha sido solicitado en anteriores llamados. Además, agrega que las Máquinas de Anestesia Penlon con Monitores de marca Philips

mencionadas en el escrito de protesta por la recurrente, fueron entregadas en el marco de una donación de Itaipú y no mediante un llamado a Licitación publicado por la FCM-HC.

Así también menciona el informe elaborado por el Dpto. de Electromedicina del Hospital de Clínicas, mediante el cual niega que las especificaciones técnicas establecidas resultan limitantes. Ahora bien, en lo atinente al **ítem 10**, refiere que el requerimiento de módulos independientes es una opción básica que todas las marcas de monitores poseen. Del mismo modo señala, que varias marcas poseen la capacidad de almacenamiento de 1.200 mediciones de PANI. Es más, asevera que las modificaciones solicitadas afectan significativamente la performance del equipo.

Respecto al **ítem 11**, la Convocante indica que el equipo solicitado es portátil, por lo cual el peso es un factor determinante para facilitar el traslado del mismo. Señala además, que para capturar imágenes más detalladas, se necesita más cantidad de pixeles del detector que se enfoquen en el objetivo.

Asevera, que el Hospital de Clínicas es una institución que aglutina entre sus pacientes casos clínicos complejos que demandan a menudo las más altas prestaciones de parte de los equipos, para dar respuesta a las demandas clínicas en forma oportuna y eficaz.

Expuestas las manifestaciones de las partes se procede al análisis correspondiente; se aclara, que en atención a que los puntos impugnados en los ítems 1 y 2 son completamente idénticos, serán analizados conjuntamente.

Respecto al punto 2.6 "*Sistema de chequeo inicial guiado de funcionamiento de la Máquina de Anestesia, sin necesidad de accesorios adicionales. El chequeo debe incluir la verificación de fugas en los Vaporizadores",* se constata que por medio de la adenda N° 3, la convocante incluyó que la verificación será "*de fugas*", no obstante, de su descargo se desprende que según la misma, esta designación incluida "implica que la verificación sea de las fugas en la barra posterior y a su vez en el sistema de anclaje", lo cual bien se observa que no está indicado en la redacción del requisito.

De lo mencionado en el párrafo anterior, se trae a colación lo expresado por el inciso G) del Art. 20 de la Ley 2051/03[1], indicando que el contenido del Pliego de Bases y Condiciones debe ser claro y detallado, a fin de evitar cualquier tipo de ambigüedades o confusiones.

Dicho esto, se entiende que lo expresado por la convocante no guarda relación con lo establecido en las bases del concurso, por lo cual se procede a **HACE LUGAR** dicho punto de la protesta.

En lo que respecta a las demás EE.TT impugnadas por la recurrente, importa indicar que, tras verificar dichos puntos, como así también analizar lo expuesto por parte de la convocante, se ha podido constatar que las justificaciones manifestadas en el marco del procedimiento no representan fundamentos razonables suficientes que sustenten la inclusión de dichos requisitos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Tal es así, que a partir de la verificación de dichos requisitos, se colige la existencia de vulneración contra el Principio de Igualdad y Libre Competencia, expresado por el inciso B) del Art 4 de la Ley 2051/03. A más de ello, importa indicar que el

[1] g) criterios claros y detallados para la evaluación de ofertas, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26 de esta ley;

Art. 20 de la Ley N° 2051/03 establece como única limitación a la actividad discrecional de la Convocante, para la elaboración de sus Pliegos de Bases y Condiciones, la imposibilidad de establecer condiciones o requisitos que resulten innecesariamente limitativas a la participación o que no sean técnicamente indispensables, cuidando de resguardar con ello el cumplimiento del Principio mencionado.

En virtud a las consideraciones señaladas y en atención a que del descargo esgrimido por la Convocante no se desprenden los fundamentos que sustentan la inclusión de los requisitos impugnados, para el establecimiento de los requerimientos del PBC, de conformidad a lo establecido en el art. 20 de la Ley N° 2051/03, y al no existir elementos de convicción suficientes que permitan sustentar la regularidad del Pliego de Bases y Condiciones, corresponde **HACER LUGAR** a la protesta en lo que respecta a los demás puntos impugnados.

Al respecto, y considerando que la presentación y apertura de ofertas ha sido realizada, esta Dirección Nacional considera pertinente anular el procedimiento en relación a los ítems impugnados ante el vicio detectado, puesto que en esta instancia la reformulación del PBC a fin de reencausar el procedimiento no resulta posible en atención a lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 2051/03.

Dictamen Nº 195/2.020.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicas – FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Depto. de Contrataciones Públicas – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre la LPN Nº 12/2020 "Adquisición de Equipos Médicos para el Hospital de Clínicas", respecto los efectos jurídicos de la Resolución DNCP que hace lugar a la protesta de la firma oferente DYSA HEALTHCARE SA. –

FECHA : 9 de noviembre de 2020. -.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a los efectos jurídicos de la Resolución DNCP N° 4940/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, dictada por el Dr. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director Nacional de Contrataciones Públicas, por la que RESUELVE: 1. HACER LUGAR a la protesta promovida por la firma DYSA HEALTHCARE S.A. en contra de los Items 1, 2, 10 y 11 del Pliego de Bases y Condiciones. 2. **ANULAR el procedimiento de contratación de referencia**, en los términos expresados en el exordio de esta resolución. 3. COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar. –

Esta Resolución de la DNCP fue recurrida por la FCM UNA, al interponerse en contra de la misma un recurso de reconsideración, en fecha 4 de noviembre de 2020, pero, la interposición del referido recurso no suspende el cumplimiento de la resolución impugnada. –

Que, por tanto, corresponde que el Decano de la FCM UNA, en base a lo dispuesto por la autoridad de control del llamado de la referencia, en la Resolución DNCP N° 4940/2020, disponga en un acto administrativo (Resolución del Decanato) anular el procedimiento de contratación respecto de los Items 1, 2, 10 y 11 del llamado de la referencia (esta anulación del procedimiento de contratación significa en la práctica la anulación de las adjudicaciones realizados en los referidos items), y, ordenar la modificción del Pliego de Bases y Condiciones en relación a los referidos ítems y establecer una nueva fecha de apertura de ofertas para los mismos, en los términos expuestos en el exordio de la Resolución DNCP Nº 4940/2020. –

Es mi dictamen. -

UNIVERSIDAD N... ASUNCIÓN
Facultad de C... icas
Dpto. de Contra... ...blicas
09 NOV 2020
HEN: 2HH5
HORO. 12:08
Firma:
Aclaración: Emilie Rojas

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 6966

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Avda. Mcal. López y Coronel Cazal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

Resolución D. Nº 1444 /2020

17/11/2020

"POR LA CUAL SE ANULA EL PROCESO DE CONTRATACION DE LOS ÍTEMS Nº 1, 2, 10 Y 11 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2020 *'ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS'*, ID Nº 383.980 Y, EN CONSECUENCIA, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CON RELACIÓN A LOS REFERIDOS ÍTEMS Y SE ENCOMIENDA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS PARA LOS MISMOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 4940/2020 QUE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A.". –

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
17 NOV 2020
Nº: 9549
Hora: 13:00
Firma:
Aclaración: Emilio Rojas

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución D. Nº 1296/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2020 'ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS', ID Nº 383.980"*. ----------

La Resolución DNCP Nº 4940/20, de fecha 29 de octubre de 2020, por la que se hace lugar a la protesta promovida por la firma DYSA HEALTHCARE S.A. en contra de los Ítems 1, 2, 10 y 11 del Pliego de Bases y Condiciones y se anula el procedimiento de contratación de referencia. ----------

La nota UNA/FCM/DAF Nº 735/2020 con M.E. Nº 8618/2020, de la Mg. Griselda Bispo, Directora de Administración y Finanzas, por la cual remite copia de la nota DCP Nº 2237/2020 de la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, quien, en base a la Resolución DNCP Nº 4940/20 que hace lugar a la protesta promovida por la firma DYSA HEALTHCARE S.A. y al dictamen remitido por la Asesoría Jurídica, eleva a consideración la recomendación de anular el procedimiento de contratación con respecto a los ítems 1, 2, 10 y 11 en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 12/2020 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS"*, ID Nº 383.980. -

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. ----------

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION,
En uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

Art.1º **ANULAR** el proceso de contratación de los **Ítems Nº 1, 2, 10 y 11** del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 12/2020 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS"*, ID Nº 383.980 y, en consecuencia, **AUTORIZAR** la modificación del Pliego de Bases y Condiciones con relación a los referidos ítems y **ENCOMENDAR** al Departamento de Contrataciones Públicas el establecimiento de una nueva fecha de apertura de ofertas para los mismos, conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 4940/2020 que hace lugar a la protesta promovida por la firma DYSA HEALTHCARE S.A. ----------

Lic. **RAQUEL GIL MARTÍNEZ**
Secretaria de la Facultad

Prof. Dr. **LAURENTINO BARRIOS MONGES**
Decano

C.C. Dirección de Administración y Finanzas, Dpto. de Contrataciones Públicas, Archivo, LBM/RGM/ms

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
23 NOV 2020
Nº: 2597 Firma:
Hora: 9:08 Abg. Mónica Rivas Villalba
Mat. C.S.J. Nº 54.158
Dpto. de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas - UNA

Dictamen Nº 204/2.020.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicas – FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Depto. de Contrataciones Públicas – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre la LPN N° 12/2020 "Adquisición de Equipos Médicos para el Hospital de Clínicas", respecto de los efectos jurídicos de la Resolución DNCP que hace lugar a la protesta de la firma DYSA HEALTHCARE S.A., ante las observaciones verbales formuladas a la Resolución del Decanato que da trámite interno a la primera, por la funcionaria Larisa Recalde de la DNCP. –

FECHA : 23 de noviembre de 2020. -.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a los efectos jurídicos de la Resolución DNCP N° 4940/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, dictada por el Dr. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director Nacional de Contrataciones Públicas, en la Protesta promovida por la firma DYSA HEALTHCARE S.A. en contra del Pliego de Bases y Condiciones en lo que, se refiere, a los Items 1, 2, 10 y 11 del llamado de la referencia, por la que RESUELVE: 1. HACER LUGAR a la protesta promovida. 2. **ANULAR el procedimiento de contratación de referencia**, en los términos expresados en el exordio de esta resolución. 3. COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar. –

Esta Resolución de la DNCP fue recurrida por la FCM UNA, al interponerse en contra de la misma un recurso de reconsideración, en fecha 4 de noviembre de 2020, pero, la interposición del referido recurso no suspende el cumplimiento de la resolución impugnada. Por Resolución DNCP N° 5.096/20 de fecha 5 de noviembre de 2011, el Director Nacional de Contrataciones Públicas, resolvió ordenar la apertura del Recurso de Reconsideración interpuesto, que sigue sin resolverse aún, a la fecha y que, conforme el resultado, puede modificar ulteriormente todo lo dispuesto hasta ahora. –

Que, ante las observaciones formuladas por la funcionaria de la DNCP, Larisa Recalde, de que, se habría incurrido en irregularidades en la fijación de una nueva fecha de apertura de ofertas, una vez corregidas las observaciones formuladas por el Director Nacional al PBC en los 4 items impugnados, corresponde recomendar a la superioridad, modificar la Resolución D. N° 1414/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, como queda expresado en el párrafo inmediatamente siguiente. –

Que, por tanto, corresponde que el Decano de la FCM UNA, en base a lo dispuesto por la autoridad de control del llamado de la referencia, modifique la Resolución D. N° 1414/2020 mencionada precedentemente, quedando redactada en los siguientes términos: Disponga anular el procedimiento de contratación respecto de los Items 1, 2, 10 y 11 del llamado de la referencia (esta anulación del procedimiento de

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado

contratación significa en la práctica la anulación de las adjudicaciones realizadas en los referidos ítems), considerando que la presentación y apertura de ofertas ha sido realizada, puesto que, en esta instancia, la reformulación del PBC a fin de reencausar el procedimiento no resulta posible en atención a lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 2051/03. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barrero Perrotto
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8865

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
24 NOV 2020
Nº: 9605
Hora: 10:10

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Avda. Mcal. López y Coronel Cazal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

Resolución D. Nº 1443 /2020
24/ 11 /2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN D. Nº 1414/2020 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, DISPONIENDO LA ANULACIÓN DE LOS ÍTEMS 1, 2, 10 Y 11 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2020 *'ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS'*, ID Nº 383.980 EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY Nº 2051/03 Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN D. Nº 1296/2020 QUE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO DE REFERENCIA". –

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución D. Nº 1296/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2020 'ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS', ID Nº 383.980"*. ----------

La Resolución DNCP Nº 4940/20, de fecha 29 de octubre de 2020, por la que se hace lugar a la protesta promovida por la firma DYSA HEALTHCARE S.A. en contra de los Ítems 1, 2, 10 y 11 del Pliego de Bases y Condiciones y se anula el procedimiento de contratación de referencia. ----------

La Resolución D. Nº 1414/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, *"POR LA CUAL SE ANULA EL PROCESO DE CONTRATACION DE LOS ÍTEMS Nº 1, 2, 10 Y 11 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2020 'ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS', ID Nº 383.980 Y, EN CONSECUENCIA, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CON RELACIÓN A LOS REFERIDOS ÍTEMS Y SE ENCOMIENDA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS PARA LOS MISMOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 4940/2020 QUE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A."*. ----------

El Dictamen Legal Nº 204/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, del Abg. Juan Carlos Barreiro Perrota, Asesor Jurídico del Departamento de Contrataciones Públicas de la FCM-UNA, por el cual en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 12/2020 con ID Nº 383.980 y la Resolución DNCP Nº 4940/2020, recomienda modificar la Resolución D. Nº 1414/2020 disponiendo anular el procedimiento de contratación respecto de los Ítems 1, 2, 10 y 11 del llamado de referencia, considerando que la presentación y apertura de ofertas ha sido realizada, puesto que, en esta instancia, la reformulación del Pliego de Bases y Condiciones a fin de reencausar el procedimiento no resulta posible en atención a lo establecido en el art. 22 de la Ley Nº 2051/03. ----------

La nota UNA/FCM/DAF Nº 790/2020 con M.E. Nº 8830/2020, de la C.P. Ana Leite Godoy, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas, por la cual remite copia de la nota DCP Nº 2383/2020 de la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, quien, en base a la Resolución DNCP Nº 4940/20 que hace lugar a la protesta promovida por la firma DYSA HEALTHCARE S.A. y al dictamen remitido por la Asesoría Jurídica, eleva a consideración la recomendación de modificar la Resolución D. Nº 1414/2020 disponiendo la anulación del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Avda. Mcal. López y Coronel Cazal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

procedimiento de contratación con respecto a los ítems 1, 2, 10 y 11 en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 12/2020 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS"*, ID Nº 383.980, considerando la imposibilidad de reformulación del Pliego de Bases y Condiciones para reencausar el procedimiento, en atención a lo establecido en el art. 22 de la Ley Nº 2051/03. ----------

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. ----------

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION,
En uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

Art.1º **MODIFICAR** parcialmente la Resolución D. Nº 1414/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, *"POR LA CUAL SE ANULA EL PROCESO DE CONTRATACION DE LOS ÍTEMS Nº 1, 2, 10 Y 11 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2020 'ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS', ID Nº 383.980 Y, EN CONSECUENCIA, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CON RELACIÓN A LOS REFERIDOS ÍTEMS Y SE ENCOMIENDA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS PARA LOS MISMOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 4940/2020 QUE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A."*. ----------

Art.2º **ANULAR** el proceso de contratación de los **Ítems Nº 1, 2, 10 y 11** del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 12/2020 ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS"***, ID Nº **383.980**, considerando que, la presentación y apertura de ofertas ha sido realizada y en esta instancia la reformulación del Pliego de Bases y Condiciones para reencausar el procedimiento no resulta posible en atención a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Nº 2051/03. ----------

Art.3º **MODIFICAR** parcialmente la Resolución D. Nº 1296/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2020 'ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS', ID Nº 383.980"*, según el siguiente detalle:

ALBATROS S.A.C.I.									
ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL
3	42295433-001	SET DE FIBRO-URETEROSCOPIO	UNIDAD	UNIDAD	1	KARL STORZ	ALEMANIA	75.000.000	75.000.000
4	42142708-9999	NEFROSCOPIO	UNIDAD	UNIDAD	1	KARL STORZ	ALEMANIA	49.000.000	49.000.000

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Avda. Mcal. López y Coronel Cazal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

Resolución D. Nº 1443/2020

..//..(3)

24/11/2020

ALBATROS S.A.C.I.									
ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL
6	42202802-9999	TRANSDUCTOR PARA EQUIPO DE LITOTRIPCIA	UNIDAD	UNIDAD	1	KARL STORZ	ALEMANIA	38.176.000	38.176.000
7	42294805-003	SET PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA	UNIDAD	UNIDAD	2	KARL STORZ	ALEMANIA	248.500.000	497.000.000
9	42182006-999	VIDEO LARINGOSCOPIO	UNIDAD	UNIDAD	2	KARL STORZ	ALEMANIA	83.000.000	166.000.000
12	39101602-002	LAMPARA CIALITICA CON SATELITE	UNIDAD	UNIDAD	4	BARRFAB	BRASIL	132.000.000	528.000.000
20	42181515-002	CAJA DE CURACION	UNIDAD	UNIDAD	10	BOB	ALEMANIA	1.105.000	11.050.000
26	42152465-008	PIEZA DE MANO ODONTOLOGICO	UNIDAD	UNIDAD	1	KARL STORZ	ALEMANIA	12.000.000	12.000.000
27	42152465-008	PIEZA DE MANO ODONTOLOGICO	UNIDAD	UNIDAD	1	KARL STORZ	ALEMANIA	8.400.000	8.400.000
28	42152211-9996	MICROMOTOR ODONTOLOGICO	UNIDAD	UNIDAD	1	KARL STORZ	ALEMANIA	24.000.000	24.000.000
TOTAL PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN									1.388.626.000

ARGON S.R.L.									
ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL
17	41123403-003	PORTA SUERO	UNIDAD	UNIDAD	50	SAIKANG	CHINA	425.000	21.250.000
19	42192404-001	CARRO PARA CURACIONES	UNIDAD	UNIDAD	10	ESTRELLA	PARAGUAY	1.955.000	19.550.000
25	42181716-003	SATUROMETRO	UNIDAD	UNIDAD	10	EDAN	CHINA	3.290.000	32.900.000
TOTAL PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN									73.700.000

B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.									
ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL
14	42295201-001	DERMATOMO ELECTRICO - EQUIPO P/ TOMAR INGERTO DE PIEL	UNIDAD	UNIDAD	1	BBRAUN / AESCULAP	ALEMANIA	183.233.270	183.233.270
TOTAL PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN									183.233.270

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Avda. Mcal. López y Coronel Cazal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

Resolución D. Nº 1443/2020

24/11/2020

CHACO INTERNACIONAL S.A.

ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL
18	42192210-001	SILLA DE RUEDA PLEGABLE	UNIDAD	UNIDAD	5	SHANGHAICHANNEL-MED IMPORT & EXPORT CO. LTD	CHINA	640.000	3.200.000
TOTAL PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN									**3.200.000**

DGR INTERNACIONAL S.R.L.

ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL
8	42295121-001	MICROSCOPIO QUIRURGICO	UNIDAD	UNIDAD	1	ZEISS	ALEMANIA	1.815.000.000	1.815.000.000
TOTAL PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN									**1.815.000.000**

DYSA HEALTHCARE S.A.

ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL
11	42272207-001	VENTILADOR PULMONAR DE ALTA COMPLEJIDAD	UNIDAD	UNIDAD	4	IMT MEDICAL	CHINA	149.990.000	599.960.000
TOTAL PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN									**599.960.000**

INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.

ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL
22	42171911-001	TUBO DE OXIGENO	UNIDAD	UNIDAD	10	CATALINA / PROTEC	EE.UU. / BRASIL	2.890.000	28.900.000
TOTAL PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN									**28.900.000**

LA CASA DEL MEDICO S.A.

ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL
5	41111713-9998	LUPA CON LUZ	UNIDAD	UNIDAD	1	MEDIMUBLE	NACIONAL	1.800.000	1.800.000
21	41111503-001	BASCULA MECANICA	UNIDAD	UNIDAD	10	BALMAK	BRASIL	2.400.000	24.000.000
24	42172101-004	CARRO DE PARO	UNIDAD	UNIDAD	10	MEDIMUBLE	NACIONAL	6.600.000	66.000.000
TOTAL PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN									**91.800.000**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Avda. Mcal. López y Coronel Cazal – Campus Universitario
Telef. 480-081/683931 int. 479 - E-MAIL: fcm@med.una.py WEB: www.med.una.py
San Lorenzo – Paraguay

Resolución D. Nº 1443/2020
24/11/2020

VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E.

ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL
16	42361632-001	EQUIPO DE HEMODIALISIS	UNIDAD	UNIDAD	2	NIPRO	JAPON	129.000.000	258.000.000
TOTAL PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN									**258.000.000**

RESUMEN DE LA PROPUESTA

EMPRESA	MONTO PROPUESTO
ALBATROS S.A.C.I.	1.388.626.000
ARGON S.R.L.	73.700.000
B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.	183.238.270
CHACO INTERNACIONAL S.A.	3.200.000
DGR INTERNACIONAL S.R.L.	1.815.000.000
DYSA HEALTHCARE S.A.	599.960.000
INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.	28.900.000
LA CASA DEL MEDICO S.A.	91.800.000
VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E.	258.000.000
TOTAL PROPUESTA LPN Nº 12/2020	**4.442.419.270**

ÍTEMS DESIERTOS

ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
15	42182401-9999	EQUIPO PARA POTENCIAL EVOCADO AUDITIVO	UNIDAD	UNIDAD	1
23	42271907-001	ASPIRADOR DE SECRECIONES	UNIDAD	UNIDAD	10

ÍTEMS ANULADOS

ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	42272504-007	MAQUINA DE ANESTESIA	UNIDAD	UNIDAD	1
2	42272504-007	MAQUINA DE ANESTESIA	UNIDAD	UNIDAD	2
10	42182904-002	MONITOR MULTIPARAMETRICO	UNIDAD	UNIDAD	7
11	41111808-002	EQUIPO DE RAYOS X PORTATIL	UNIDAD	UNIDAD	1

Lic. **RAQUEL GIL MARTÍNEZ**
Secretaria de la Facultad

Prof. Dr. **LAURENTINO BARRIOS MONGES**
Decano

C.C. Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Contrataciones Públicas, Archivo. Lbm/mcdl/rgm

MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud en los niveles de grado y post grado, innovadores, con liderazgo, capacidad de gestión y valores éticos; incluyendo una formación integral en las áreas científicas, tecnológicas y humanistas con responsabilidad social y ambiental.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida por su liderazgo y excelencia en programas académicos y científicos a nivel nacional e internacional. Modelo en formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud orientados a una asistencia integral y de calidad, gestión, eficiente e innovadora, valores éticos, sensibilidad a la realidad social, con impacto constructivo en la sociedad y el medio ambiente.

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS – UNA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Anexo R02-

FORMULARIO DE ADECUACION DE LINEAS PRESUPUESTARIAS DE CODIGO DE CONTRATACION

El Departamento de Contrataciones Publicas de la Facultad de Ciencias Medicas declara que los datos consignados en el siguiente formulario serán utilizados para la adecuación de las lineas presupuestarias de las adjudicaciones ya realizadas

I - Datos del Proveedor/Constratista

RUC/ IDAP	Nombre o Razón Social	Nombre de Fantasía
80002768-4	ALBATROS S.A.C.I.	ALBATROS S.A.C.I.

II - Datos del Procedimiento

Nro. de PAC:	383.980	Código de Contratación:	-

Monto Total Contratado: 1.388.626.000

Detalle de los Montos Aplicados por Ejercicio Fiscal:

Año	2020	2021	2022	2023	2024
Monto	1.388.626.000				

III - Lineas Presupuestarias *(La entidad deberá consignar aquí como las lineas presupuestarias deberán quedar impactadas en el SIAF o en el sistema que utilicen para su obligación)*

Año	Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.G.O.G.	F.F.	CUF	Dpto	Monto
2020	1	1	0	4	330	10	3	0	1.388.626.000
TOTAL									1.388.626.000

IV - Motivo de la Solicitud

A fin de solicitar la adecuacion de lineas en virtud a la Resolucion DNCP N° 4.940/20, POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES dictada en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS" ID N° 383.980

La presente modificación se realiza en carácter de Declaración Jurada siendo los datos consignados de exclusiva responsabilidad de la entidad convocante incluyendo la correcta imputación presupuestaria.

Firma y Sello
Responsable de la UOC

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS" ID Nº 383.980

CONTRATO N° 117/2020

Entre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**, domiciliada en Avda. Mcal. López y Cnel. Cazal, San Lorenzo, República del Paraguay, representada para este acto por **PROF. DR. LAURENTINO BARRIOS MONGES**, con Cédula de Identidad N° 523.520, denominada en adelante la contratante, por una parte, y, por la otra, la firma **ALBATROS S.A.C.I.** con R.U.C. 80002766-3, domiciliada en Dr. Narciso Mendez Benitez 404, entre Mayor Nicolás Golschmidt y Dr. Pablo Max Ynsfran, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **SR. LIC. PAUL MATTHIAS THIEDE DICHTL**, con Cédula de Identidad N° 2.471.745 y el **SR. ROLF WALTER THIEDE FRIESEN**, con Cédula de Identidad N° 572.213, denominadas en adelante el proveedor, identificadas en conjunto como LAS PARTES e, individualmente, PARTE, acuerdan celebrar el presente contrato de **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS" ID Nº 383.980**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS" ID Nº 383.980**

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

1. Contrato;
2. El pliego de bases y condiciones y sus adendas o modificaciones;
3. Los datos cargados en el SICP;
4. La oferta del proveedor:
5. La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

DOCUMENTOS ADICIONALES DEL CONTRATO

6. Adendas y/o modificaciones al contrato;
7. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
8. El informe de evaluación, el cuadro comparativo de ofertas y el cuadro propuesto de adjudicación, con las firmas de los miembros del Comité Evaluador de llamados a Contratación.
9. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS" ID Nº 383.980

10. La Resolución DNCP N° 4.203/20, POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DYSA HEALTHCARE SA CONTRA EL PBC DE UN LLAMADO A LPN PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS", CONVOCADO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS - UNA. ID N° 383.980.
11. La Resolución DNCP N° 4.940/20, POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DYSA HEALTHCARE S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES REALIZADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS CONVOCADA POR FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS ID383980. –
12. EL Dictamen N° 195/2020 sobre la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS", ID N° 383.980, respecto a los efectos jurídicos de la Resolución DNCP que hace lugar a la protesta de la firma oferente DYSA HEALTHCARE S.A.
13. La Resolución D. N° 1.414/2020 conforme a lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 4940/2020 que hace lugar a la protesta de la firma oferente DYSA HEALTHCARE S.A.
14. EL Dictamen N° 204/2020 sobre la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS", ID N° 383.980, respecto a los efectos jurídicos de la Resolución de la DNCP que hace lugar a la protesta de la firma oferente DYSA HEALTHCARE S.A., ante las observaciones verbales formuladas a la Resolución del Decanato que da tramite interno a la primera.
15. La Resolución D. N° 1443/2020 por la cual se modifica parcialmente la Resolución D. N° 1414/2020 de fecha 17 de noviembre del 2020, disponiendo la anulación de los ítems 1, 2, 10 y 11 del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS", ID N° 383.980 en atención a lo establecido al Art. 22 de la Ley 2051/03 y, en consecuencia, se modifica parcialmente la Resolución D. N° 1296/2020 que aprueba la adjudicación del llamado en referencia. -

IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N°: 383.980.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El contrato es el resultado del procedimiento de **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS" ID Nº 383.980**, convocado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS. La adjudicación fue realizada según acto administrativo N° 1296/2020; Resol. D N° 1414/2020 y la Resol. D. N° 1443/2020.

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS" ID Nº 383.980

PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

ALBATROS S.A.C.I.									
Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
3	42295433-001	Set de fibro-Ureteroscopio	Unidad	UNIDAD	1	KARL STORZ	ALEMANIA	75.000.000	75.000.000
4	42142708-9999	Nefroscopio	Unidad	UNIDAD	1	KARL STORZ	ALEMANIA	49.000.000	49.000.000
6	42202802-9999	Transductor para equipo de Litotricia	Unidad	UNIDAD	1	KARL STORZ	ALEMANIA	18.176.000	18.176.000
7	42294805-003	Set para cirugia laparoscopica	Unidad	UNIDAD	2	KARL STORZ	ALEMANIA	248.500.000	497.000.000
9	42182006-999	Video laringoscopio	Unidad	UNIDAD	2	KARL STORZ	ALEMANIA	83.000.000	166.000.000
12	39101602-002	Lampara cialitica con satelite	Unidad	UNIDAD	4	BARRFAB	BRASIL	132.000.000	528.000.000
20	42181515-002	Caja de curacion	Unidad	UNIDAD	10	BOB	ALEMANIA	1.105.000	11.050.000
26	42152465-008	Pieza de Mano Odontologico	Unidad	UNIDAD	1	KARL STORZ	ALEMANIA	12.000.000	12.000.000
27	42152465-008	Pieza de Mano Odontologico	Unidad	UNIDAD	1	KARL STORZ	ALEMANIA	8.400.000	8.400.000
28	42152211-9996	Micromotor Odontologico	Unidad	UNIDAD	1	KARL STORZ	ALEMANIA	24.000.000	24.000.000
TOTAL DE ADJUDICACIÓN									**1.388.626.000**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: **Gs. 1.388.626.000 (guaraníes mil trescientos ochenta y ocho millones seiscientos veintiséis mil)**

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS" ID Nº 383.980

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de: ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE CLINICAS.

FORMAS Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Contractuales del presente pliego de bases y condiciones, la cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato, con vigencia extendida durante toda la ejecución de las obligaciones más 30 días calendarios. En caso de que el contrato se extendiere por alguna razón, la garantía de fiel cumplimiento deberá extenderse igualmente.

La garantía de Anticipo debe ser presentada en alguna de las formas establecidas en el Artículo 89 del Decreto reglamentario Nº 2992/19, equivalente al 100% del monto entregado en dicho concepto, con una vigencia de hasta 30 (treinta) días posteriores al cumplimiento total de las obligaciones de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. -

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

MULTAS

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en las Condiciones Contractuales del presente pliego. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

LBM/DCP/LRD/el

Albatros S.A.C.I.
Rolf W. Thiede

ALBATROS S.A.C.I.
Lic. Paul Matthias Thiede D.
Vicepresidente

Dr. LUIS BERNARDO MONGES
Decano
Fac. de Ciencias Médicas - UNA

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2020 "ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS" ID Nº 383.980

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR O RESCINDIR

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las condiciones contractuales del presente pliego de bases y condiciones.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las condiciones contractuales.

ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad, quedará automáticamente sin efecto de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

SUSCRIPCIÓN

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a la fecha

27 NOV 2020

ALBATROS S.A.C.I.
Lic. Paul Matthias Thiede D.
Vicepresidente

SR. PAUL MATTHIAS THIEDE DICHTL
ALBATROS S.A.C.I.

Albatros S.A.C.I
Rolf W. Thiede
Presidente

SR. ROLF WALTER THIEDE FRIESEN
ALBATROS S.A.C.I.

Prof. Dr. LAURENTINO BARRIOS MONGES
Decano
Ciencias Médicas - UNA

PROF. DR. LAURENTINO BARRIOS MONGES
DECANO – F.C.M. – U.N.A